



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-00938

**Asunto:** Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda verbal instaurada por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, en contra de **Juana Beatriz Rosado**, fue inadmitida mediante providencia del 3 de agosto de 2023. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En el numeral 8º del auto que inadmitió la demanda se requirió a la parte demandante para que *Asimismo, se aportará el acta que se elaboró al elaborarse el inventario aportado, conforme con el literal b del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 2015. Eso porque el anexo aportado se encuentra desactualizado en tanto fue elaborado en el 26 de septiembre de 2018.*

Para dar por satisfecho este requerimiento la parte demandante afirmó que en este caso no era necesario aportar ese anexo nuevamente, en la medida que la norma no exige que este documento tenga una vigencia determinada. Además, porque el acta aportada fue la recopilada en su momento por la gestión predial del proyecto COPEY – CUESTESITAS 500KV y COPEY – FUNDACIÓN 220K; por ende, las afectaciones allí consignadas corresponden a lo que se pudo constatar en campo para dicha fecha

Sin embargo, el Juzgado considera que no le asiste la razón a la parte demandante, en la medida que de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, junto con la demanda se debe aportar El inventario de los daños que se causaren y el acta elaborada **al efecto**, esto es, el acta elaborada con ocasión al inventario de los daños causados en el predio.

De acuerdo con los anexos de la demanda, se observa que el inventario de los daños fue elaborado en junio de 2022 (Cfr. Pág. 194, archivo 2º) y que el acta de inventarios fue elaborada el 26 de septiembre de 2018, por lo que resulta evidente

que el acta que fue aportada no corresponde a la elaborada con ocasión al ultimo inventario de daños, sino, probablemente, a uno anterior. Por esa razón, no puede considerarse satisfecho ese requerimiento.

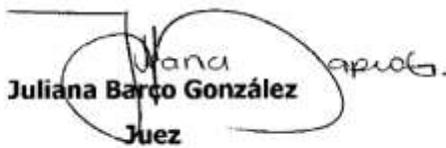
Por las razones antes expuestas, no se puede tener por cumplidos los requerimientos realizados mediante auto del 3 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

### **Resuelve:**

- 1. Rechazar** la presente demanda instaurada por **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.**, en contra de **Juana Beatriz Rosado**, por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
- 3.** Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, \_22\_ agosto de 2023, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c09b1d5d7a1bf584859e85c72aba11717358549999f3037b184d0cfdbf698df**

Documento generado en 18/08/2023 11:53:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**